

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 65	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N°. 066

( 19 DIC. 2018 )



### "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA"

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

El Concejo Municipal de Palmira, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1.991, Acto Legislativo 03 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2007, Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 31 de la Ley 136 de 1.994, Ley 177 de 1.994, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1904 de 2018, Ley 1909 de 2018 y demás normas, y:

### ACUERDA

**ARTICULO 1.- ADOPCIÓN:** Adóptese el presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Palmira.

**ARTÍCULO 2.- FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO:** El presente Reglamento contiene las normas reglamentarias sobre reuniones y funcionamiento del Concejo Municipal de Palmira.

**NATURALEZA JURÍDICA.** El Concejo Municipal de Palmira, es una Corporación Político Administrativa de Elección Popular, integrada por un número plural de miembros según lo determina la Ley, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, quienes actuarán de conformidad a la Ley de Bancadas y cuyo funcionamiento tiene como ejes rectores la democracia y la participación comunitaria.

(Conc. Constitución Política Artículo 312, Acto Legislativo 01 de 2007 Artículo 5, Ley 136 de 1.994 Artículo 21, Ley 1551 de 2012 Artículo 14).

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN:** En la aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1. CELERIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 65	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

2. **CORRECCIÓN FORMAL DE LOS PROCEDIMIENTOS.** Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no solo la constitucionalidad del proceso de formación de los Acuerdos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.

3. **REGLA DE MAYORÍAS.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte en todo momento, la justicia y el bien común.

(Conc. Ley 5 de 1992 Artículo 2)

4. **REGLA DE MINORÍAS.** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y expresarse tal como lo determinan la Constitución y la ley.

(Conc. Ley 5 de 1992 Artículo 2)

5. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Todo ciudadano con las excepciones señaladas por la ley y mediante los procedimientos legales puede participar expresando sus opiniones en el trabajo de estudio y examen de todo proyecto que conozca el Concejo.

(Conc. Constitución Política Artículo 270, Ley 136 de 1.994 Artículo 77, Ley 1551 de 2012 Artículo 29 literal E Num.4, Ley 1437 de 2011 Artículo 3 Núm. 6)

6. **PUBLICIDAD.** Este reglamento garantiza que toda la ciudadanía se entere del trabajo del Concejo gracias a la publicación de sus actos.

(Conc. Constitución Política Artículo 20, Ley 136 de 1.994 Artículo 81, Ley 1551 de 2012 Artículo 16, 17, Ley 1437 de 2011 Artículo 3 núm. 8 y 9)

**ARTÍCULO 4.- FUENTES DE INTERPRETACIÓN:** En los asuntos que no estén considerados en este Reglamento se acogerá y aplicará el reglamento del Congreso de la República y en casos particulares, las normas que regulan las materias específicas.

**PARAGRAFO 1.-** Todas las actividades de las Comisiones Permanentes que no están específicamente descritas para ellas, se aplicarán en lo pertinente, lo establecido en este Reglamento para la Plenaria.

**PARAGRAFO 2.-** En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley, las Ordenanzas del Departamento del Valle y los Acuerdos del Concejo, se aplicara la norma Constitucional.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>3</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 5.- CLASES DE FUNCIONES DEL CONCEJO:** El Concejo Municipal de Palmira, cumple:

1. **FUNCIÓN NORMATIVA:** Para elaborar, reformar y derogar Acuerdos del orden municipal en materia que sea de su competencia.
2. **FUNCIÓN DEL CONTROL POLÍTICO:** Para requerir, citar, emplazar a los Secretarios del despacho, Gerentes de entidades descentralizadas del Municipio, Contralor, Personero y entidades en que el municipio tenga participación accionaria en relación con el cumplimiento de sus funciones. La moción de censura puede ser alguna de las conclusiones de la responsabilidad política.
3. **FUNCIÓN ELECTORAL:** Para elegir su Mesa Directiva; para elegir Secretario del Concejo, fijarle sus funciones y salario; para elegir Contralor y Personero Municipal y fijarle sus funciones; y para elegir las Comisiones Permanentes.
4. **FUNCIÓN ADMINISTRATIVA:** Para establecer la organización y funcionamiento del Concejo Municipal. Para celebrar contratos conforme a la Ley, ordenar gastos, conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para reconocer horas extras, vincular personal o fijarle nueva sede al personal de planta, reglamentar su control interno e investigar las faltas disciplinarias de sus empleados. También comprende esta función la facultad de establecer con las excepciones de Ley el régimen de calidades necesarias para el personal de empleados públicos del municipio de Palmira y sus entes descentralizados.
5. **FUNCIÓN DE PROTOCOLO:** Para representar a la Corporación Concejo Municipal de Palmira, de carácter local, nacional o internacional.
6. **FUNCIÓN DE CONTROL ESPECIAL:** Para citar a los representantes de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Palmira.

(Conc. Constitución Política Artículo 312, 313, Acto Legislativo 01 de 2007 Artículo 6, Ley 316 de 1.994 Artículo 32, 38, Ley 1551 de 2012 Artículo 18)

**TITULO I  
DEL CONCEJO EN PLENO**

**CAPITULO I  
DE LA INSTALACION Y SESIONES DEL CONCEJO  
DISPOSICIONES GENERALES**

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 4 de 65	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

En caso de perturbación del orden público, podrá reunirse en el sitio que indique el Presidente del Concejo, previa convocatoria a todos sus integrantes y excepcionalmente por fuera, en los casos establecidos en la ley.

**PARAGRAFO.-** Las instalaciones de la sede del Concejo durante el periodo ordinario y extraordinario de sesiones serán utilizadas prioritariamente para la realización de las Plenarias y Comisiones.

(Ley 136 de 1.994 Artículo 23)

**ARTÍCULO 7.- PARTICIPACIÓN CON VOZ:** Podrán intervenir ante el Concejo con autorización del Presidente de la Corporación o de la respectiva Comisión, el señor Alcalde del Municipio, los o las Secretarías de Despacho, los o las Gerentes de Entidades Descentralizadas Municipales, las o los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, Contralor (a), Personero(a), invitados (a), citados (a) y por ende los miembros del Concejo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 10)

**ARTÍCULO 8.- PERIODO DE SESIONES:** El Concejo sesionará ordinariamente por derecho propio y máximo una vez por día, ciento cincuenta (150) secciones al año en sesiones ordinarias, así:

- a) **PRIMER PERIODO:** Sera el primer año de sesiones desde el dos (2) de Enero posterior a la elección hasta el último día del mes de Febrero del respectivo año. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer periodo el comprendido entre el primero (1) de Marzo y el treinta (30) de Abril.
- b) **SEGUNDO PERIODO:** Sera desde el primero (1) de Junio hasta el Último día del mes de Julio.
- c) **TERCER PERIODO:** Sera del primero (1) de Octubre al treinta (30) de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el Presupuesto Municipal.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas por la Ley, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

**PARAGRAFO.-** Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días calendario a voluntad del Concejo.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 23)

**ARTÍCULO 9.- SESIONES EXTRAORDINARIAS:** El Concejo Municipal de Palmira

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 5 de 65	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 5 de 1992 Artículo 62, Ley 136 Artículo 23 parágrafo. 2)

**ARTICULO 10.- ACTAS:** De las sesiones del Concejo y de sus Comisiones permanentes y/o accidentales, especialmente, se levantarán actas en forma sucintas que contendrán una relación de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las constancias y proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas; las cuales se conservaran en medio físico, magnético y/o auditivo.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Artículo 16)

**ARTÍCULO 11.- PUBLICIDAD DE LOS ACTOS:** El Concejo Municipal publicará sus actas a través de la página web oficial o el medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de su difusión a la comunidad.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Artículo 17)

### SESIÓN INAUGURAL

**ARTICULO 12.- JUNTA PREPARATORIA:** El día dos (2) de enero en el inicio del cuatrienio constitucional en que de conformidad con la Ley deba reunirse el Concejo en un solo cuerpo para la instalación de sus sesiones, el presidente de la anterior mesa directiva convocará a los concejales electos para su posesión y constituir la junta preparatoria en el Salón del Hemiciclo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 12.)

**ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** La reunión de la junta preparatoria será presidida por el honorable Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones se preferirá el orden alfabético en el nombre. Como Secretario (ad hoc) será el Concejal designado por el Presidente de la Junta Preparatoria.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 13)

**ARTÍCULO 14.- QUORUM, APREMIO A AUSENTES, COMISIÓN:** Constituida la Junta Preparatoria se procederá a verificar si hay quórum deliberatorio Llamando a lista a los Concejales de cuya elección se tenga noticia oficial. Si no lo hubiere, se apremiara por el Presidente a los ausentes para que concurren en el menor término a la sesión, dictando las medidas que con arreglo a la Constitución y a la Ley sean de su competencia.

Establecido al menos el quórum para deliberar, el Presidente de la junta preparatoria designara una comisión de Concejales, con participación de cada partido o movimiento político que tenga asiento en el Concejo para que informe al señor Alcalde de Palmira

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01		Página <b>6</b> de <b>65</b>
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 14)

**ARTÍCULO 15.- INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE SESIONES:** Las sesiones del Concejo serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el señor Alcalde o su delegado.

Esta ceremonia no será esencial para que el Concejo ejerza legítimamente sus funciones. Si el señor Alcalde no se presenta al recinto al momento de la instalación al inicio del periodo constitucional, procederá a tal declaración el Presidente del Concejo municipal.

El acto de instalación se efectuara poniéndose de pie los miembros de la Junta Preparatoria para dar respuesta afirmativa a la siguiente pregunta, formulada por quien presida la reunión.

**¿DECLARAN LOS HONORABLES CONCEJALES PRESENTES LEGALMENTE INSTALADO EL CONCEJO DE PALMIRA Y ABIERTAS SUS SESIONES?**

**PARAGRAFO.-** El Concejo en pleno no podrá abrir sus sesiones ni deliberar con menos de cinco (05) miembros.

(Conc. Constitución Política Artículo 139, Ley 5 de 1.992 Artículo 15, Ley 136 de 1.994, Artículo 35, 41 Literal a Numeral 4)

**ARTÍCULO 16.- POSESIÓN DEL PRESIDENTE:** Instaladas las sesiones del Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria jurara ante sus miembros de la siguiente manera:

**"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA".**

(Ley 5 de 1992 Artículo 16)

**ARTÍCULO 17.- POSESIÓN DE LOS CONCEJALES:** Posteriormente el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de rigor a los Honorables Concejales presentes; con ello se cumplirá el acto de la posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones y se contestara afirmativamente a la siguiente pregunta:

**"JURAN A DIOS Y PROMETEN AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA?"**

Este Juramento se entenderá prestado para todo el periodo constitucional. Quienes con posterioridad se incorporen al Concejo, deberán posesionarse ante el Presidente de la Corporación en Sesión Plenaria para asumir el ejercicio de sus funciones. De no encontrarse el Concejo en periodo de sesiones, el juramento se hará solamente ante el Presidente de la Corporación.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 7 de 65	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 18.- ORDEN DEL DÍA SESIÓN INAUGURAL:** Juramentado el Concejo Municipal en pleno seguidamente se procederá a aprobar el orden del día así:

1. Elección de Presidente
2. Elección de Primer Vicepresidente.
3. Elección de Segundo Vicepresidente
4. Elección de Secretario General
5. Proposiciones, comunicaciones y varios.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 28, 35, 37, Ley 1551 de 2012 Artículo 22)

## CAPITULO II DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO LA MESA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 19.- CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA:** La mesa directiva del Concejo Municipal se conformara de un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes elegidos separadamente para un periodo de un (1) año; las comisiones permanentes tendrán un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente para un periodo de un (1) año. El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. Cuando una elección se realizare fuera de las fechas señaladas en la Ley o en este reglamento, se entenderá realizada para el tiempo que se reste del correspondiente periodo.

Para los años subsiguientes del periodo constitucional, los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán en cualquier día del Último periodo de sesiones ordinarias del año. Los elegidos entraran en sus funciones el día primero de Enero posterior a su elección y se posesionarán ante el Presidente saliente del Concejo Municipal una vez elegidos.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 25, 28, 35. Ley 1551 de 2012 Artículo 22)

**ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE:** En el primer periodo de sesiones en la sesión inaugural se procederá a la elección del Presidente. Elegido este, prestará juramento ante el Presidente de la junta preparatoria.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 23, 25, 28, 35)

**ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES:** Cumplida la elección anterior, la Corporación procederá a elegir primero y segundo Vicepresidentes en idéntica forma a la señalada para la elección del Presidente y este procederá a tomarles el juramento respectivo.

(Conc. Lev 136 de 1.994 Artículo 23. 25. 28. 35)

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>8</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 37)

**ARTICULO 23.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
2. Representar al Concejo ante la administración de cualquier orden y las ramas del poder público.
3. Solicitar informes de las comisiones permanentes y/o accidentales sobre el trámite de los Proyectos de Acuerdo y demás asuntos que sean de su competencia.
4. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
5. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
6. Nombrar y remover los empleados de la Corporación y cuya designación no corresponda al Concejo en pleno, fijarles su remuneración y el régimen salarial y prestacional, de acuerdo con la Ley.
7. Expedir los procedimientos que se requieran para regular la participación ciudadana según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 136 de 1.994 y demás normas concordantes.
8. Recibir la renuncia del Presidente del Concejo.
9. Suscribir las resoluciones del Concejo de su competencia.
10. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios de los Concejales.
11. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación, conceder las licencias el Alcalde.
12. Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 37)

**ARTICULO 24.- REUNIONES:** La Mesa Directiva se reunirá una vez al mes, en el día y la hora convocados por su Presidente, para resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de las comisiones, y adoptar las medidas que sean necesarias, dentro de los límites legales.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 28, 42)

### **DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES**

**ARTÍCULO 25.- EL PRESIDENTE:** El Presidente del Concejo cumplirá las siguientes funciones:

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 9 de 65	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

3. Cuidar que los miembros que conforman la Corporación que preside concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no están legalmente excusados.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
5. Fijar el orden en la sesión.
6. Suscribir los Acuerdos sancionados por el señor Alcalde como también firmar las actas respectivas de las plenarios.
7. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y este no lo sancione.
8. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el concejo.
9. Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se le haya fijado.
10. Presentar informe de labores al término de su gestión.
11. Actuar en representación del concejo Municipal de Palmira, en los actos y actividades que le correspondan.
12. Designar los integrantes y el Presidente de las comisiones accidentales que demande la corporación.
13. Designar el o los Ponentes de los Proyectos de Acuerdo.
14. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
15. Suscribir todas las comunicaciones enviadas por el Concejo.
16. Vigilar que el Secretario General y demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
17. Ordenar el gasto y la ejecución presupuestal del Concejo.
18. Preparar el proyecto de presupuesto del Concejo y enviarlo a la Administración Central para que sea incluido en el Proyecto de Acuerdo definitivo de rentas y gastos del Municipio.
19. Firmar los actos y contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Corporación.
20. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y con los demás Concejos del país.
21. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario General, al Personero, al Contralor y subalternos, previo el lleno de los requisitos legales.
22. Recibir la renuncia presentada por los Concejales.
23. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejales en cumplimiento de una orden judicial y/o autoridad administrativa.
24. Declarar las vacancias que permita la Ley y la Constitución de los demás

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>10</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

26. Desempeñar las demás funciones dispuestas por la Ley y las que le asigne este reglamento.

**PARAGRAFO.-** En cuanto no se opongan a estas atribuciones, los Presidentes de las Comisiones cumplirán funciones similares.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 19, 42, 43)

**ARTÍCULO 26.- DECISIONES PRESIDENCIALES:** Las decisiones tomadas por los Presidentes en desarrollo de la sesión Plenaria como en sesión de Comisión son apelables inmediatamente ante la respectiva Sesión Plenaria y/o Sesión de Comisión.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 44)

**ARTICULO 27.- VICEPRESIDENTES:** Los Vicepresidentes en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia que permita la Ley y la Constitución y desempeñan además, otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

La falta absoluta del Presidente se suple con una nueva elección para el resto del periodo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 45)

**ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS:** Elegida la Mesa Directiva del Concejo y el Secretario General, se podrá proceder a la elección de Contralor y Personero.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 36, 170 Ley 1551 de 2012 Artículo 35)

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 29.-ELECCIÓN Y PERIODO:** El Concejo Municipal elegirá un Secretario General para un periodo de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en la sesión inaugural del primer periodo de sesiones

Para los años subsiguientes del periodo constitucional, será elegido en cualquier día del último periodo de sesiones ordinarias. El elegido entrará en sus funciones el día primero (01) de Enero posterior a su elección y se posesionara ante el Presidente saliente del Concejo Municipal una vez elegido.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 37)

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>11</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

asignadas mediante la ley y demás normas concordantes y en especial las siguientes:

1. Dirigir el trámite de los Proyectos de Acuerdo y las proposiciones, que se ajusten a las disposiciones de ley y del presente Reglamento Interno.
2. Dirigir las acciones de apoyo a las autoridades y entidades del Municipio en los asuntos de su competencia conforme al Reglamento Interno de la Corporación.
3. Dirigir la preparación de informes y demás requerimientos formulados por los organismos de control y vigilancia sobre los asuntos de su competencia.
4. Presentar anualmente un informe de gestión a la Mesa Directiva del Concejo de Palmira, así como los demás solicitados por los Concejales.
5. Coordinar la preparación del material necesario para las sesiones plenarias.
6. Dirigir la atención de peticiones y el suministro de la información que requieran las comunidades sobre los asuntos de su competencia.
7. Dirigir la publicación de los documentos que expida la Corporación y que requieran de este trámite.
8. Dirigir y coordinar administrativamente las acciones del archivo general de la Corporación, de conformidad con la normatividad vigente.
9. Dirigir y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con las comunicaciones oficiales internas y externas de la Corporación, de conformidad con la Ley.
10. Adoptar las políticas formuladas por la Mesa Directiva en relación con la organización de la documentación, registro y manejo de la información de la Corporación, de conformidad con la normatividad archivística vigente.
11. Adoptar las políticas establecidas por la Mesa Directiva, relacionadas con la elaboración de las actas de las sesiones de la Corporación.
12. Implementar los mecanismos, tecnologías y protocolos necesarios que garanticen la transcripción oportuna y correcta de las Actas.
13. Remitir al Alcalde para su sanción, los Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por la Mesa Directiva, el manual específico de funciones competencias laborales que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>12</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

designe el Presidente del Concejo mediante resolución motivada. La persona que reemplace al Secretario General debe acreditar los mismos requisitos exigidos al sustituido.

**PARAGRAFO.-** Las ausencias temporales del secretario general serán suplidas por el secretario Ad hoc que designe el presidente del concejo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 49, artículo 2 Acto Legislativo 02 de 2015)

**ARTICULO 32.- PROHIBICIONES AL SECRETARIO GENERAL:** Le está prohibido al Secretario General durante el desarrollo de las sesiones o de las comisiones dar opiniones o insinuar proposiciones a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al Concejo, y en todo momento durante el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en su puesto. Por incurrir en cualquiera de las conductas anteriormente enumeradas, el Presidente de la corporación podrá hacerle un llamado de atención.

### **CAPITULO III FUNCIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 33.- SON ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONCEJO:**

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programa de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
3. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
5. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
6. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>13</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

8. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
9. Proponer moción de censura en las condiciones que lo señala en la Constitución.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asigne.

#### **ARTÍCULO 34.- SON ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONCEJO:**

1. Exigir los informes escritos y/o citar a los secretarios de despacho de la Alcaldía, a los gerentes de entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
2. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
3. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos algunas funciones administrativas distintas de las que dispone la Ley.
4. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
5. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
6. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
7. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
8. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
9. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicos o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>14</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

11. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas Corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

12. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal mediante Acuerdo autorizara al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.

13. Trámite, estudio y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal presentado por el Alcalde.

14. Otorgar autorización al Alcalde para salir del país, previo informe sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior, y definir el monto de los viáticos que se le asignen para comisiones dentro del país. Corresponderá esta función al Gobernador del Departamento si el Concejo no está reunido en sesiones ordinarias, de prorroga o extraordinarias.

15. Conceptuar sobre asuntos que por Ley sean de su competencia.

**PARAGRAFO.-** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al concejo, se entenderá asignada a esta Corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 32, Ley 1551 de 2012 Artículo 18)

**ARTICULO 35.- PROHIBICIONES:** Está prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.

2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>15</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 41)

## TITULO II DE LAS COMISIONES CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTICULO 36.- COMISIONES:** Durante el periodo constitucional funcionaran Comisiones Permanentes, Comisiones Accidentales y Comisiones Especiales.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 25, Ley 5 de 1.992 Artículo 53, 54)

**ARTICULO 37.- COMISIONES PERMANENTES, ACCIDENTALES Y ESPECIALES:** El Concejo integrara comisiones permanentes encargadas de estudiar y aprobar en primer debate los proyectos de acuerdo según los asuntos o negocios de que estas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, y rendir informe de comisión para Segundo debate de los Proyectos de Acuerdo. Si dichas comisiones no se hubieren integrado, los informes se rendirán por las comisiones accidentales que la mesa directiva nombre para tal efecto.

Las comisiones accidentales y especiales son todas las permitidas por la Ley y que a juicio de la Mesa Directiva de la Corporación deban conformarse.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 25, Ley 5 de 1.992 Artículo 53, 54)

**ARTÍCULO 38.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN:** Todo Concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes. La integración de esas Comisiones será por el sistema de elección en la que participaran todos los miembros.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>16</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

nombrará Comisiones Accidentales que realizaran el trabajo de las permanentes mientras estas se eligen.

Para las Comisiones Especiales el Presidente del Concejo Municipal designará sus miembros.

**PARAGRAFO 1.-** Cada Comisión Permanente, accidental o especial deberá contar con una Mesa Directiva. Para las Comisiones permanentes, la Mesa Directiva estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por un año, el cual coincidirá con el periodo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal; sin la posibilidad de ser reelegidos.

**PARAGRAFO 2.-** En el caso de objeciones a Proyectos de Acuerdo por parte del señor Alcalde de Palmira, el Presidente de la Corporación conformara una Comisión Accidental de tres (3) Concejales, uno de los cuales debe ser el Ponente de la iniciativa objetada y otro el Presidente.

El Secretario de la Comisión Permanente donde se surtía el trámite en primer debate el Proyecto o Acuerdo objetado, oficiara como Secretario Adhoc.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 25 Ley 5 de 1.992 Artículo 53, 54)

**ARTÍCULO 39.- CLASES DE COMISIONES:** Para cada periodo constitucional se conformaran las siguientes Comisiones Permanentes.

1. COMISIÓN PRIMERA O DE PLAN Y TIERRAS.
2. COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO.
3. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 25 Ley 5 de 1.992 Artículo 53, 54)

**ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES:** Las comisiones permanentes están encargadas de:

1. Dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo de su competencia.
2. Rendir informe para segundo debate ante la plenaria de los Proyectos de Acuerdo que sean de su competencia.
3. Citar a los funcionarios de la Administración Municipal central y descentralizada, las o los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas y las personas naturales y/o jurídicas que se soliciten en

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>17</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 25, 73, 74, Ley 5 de 1.992 Artículo 53, 54)

**ARTICULO 41.- PROHIBICIÓN A COMISIÓN ACCIDENTAL:** Ninguna Comisión Accidental o Especial podrá ocuparse de asuntos adscritos a las comisiones permanentes aquí mencionadas.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 25, Ley 5 de 1.992 Artículo 62)

**ARTÍCULO 42.- INSTALACIÓN:** Las Comisiones integradas como lo señala el artículo 39 de este reglamento, deberán instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del primer día de sesiones ordinarias de cada plenaria y elegir Presidente y Vicepresidente. Hasta tanto no se elija la mesa directiva de la comisión no se podrá dar trámite a proyectos de acuerdo ni debates de control político.

**PARAGRAFO.- 1:** Cada Comisión fijara fecha y hora de sus sesiones y su iniciación deberá celebrarse en el primer minuto de la hora señalada, siempre y cuando exista el quórum.

**PARAGRAFO 2.-** Verificada la asistencia de los Concejales, si se ha conformado el quórum deliberatorio, el Presidente de la Comisión podrá decretar un receso hasta por 15 minutos. Cumplido el receso y logrado el quórum decisorio se aprobara el orden del día para el cual la sesión fue convocada.

(Conc. Ley 5 de 1992 Artículo 54 y s.s)

**ARTICULO 43.- ACTAS DE COMISIÓN:** El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

**PARAGRAFO 1.-** Cada concejo municipal dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Artículo 16)

**ARTICULO 44.- CITACIONES:** La citación a los Concejales a las comisiones, debe hacerse expresamente por el Presidente de la comisión respectiva, por escrito, o por medio de algunos de los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas, incluyendo el Orden del día que se propone. El Presidente podrá hacerlo por Estrado, solo cuando la situación así lo amerite.

**PARAGRAFO 1.-** Las Comisiones permanentes solo podrán sesionar una vez por día.

**PARAGRAFO 2.-** Para efectos del estudio de los proyectos de acuerdo, la citación a

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>18</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**PARAGRAFO 3.-** Cuando al final de una sesión el Presidente de la Corporación o de la Comisión decidan citar para una próxima y los funcionarios requeridos para la misma se encuentren presentes, informándose a estos de la hora, fecha y lugar se entenderán citados por estrado con todos sus efectos.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 84)

**ARTÍCULO 45.- SESIONES PÚBLICAS:** Las sesiones de las comisiones son públicas con las limitaciones establecidas en este Reglamento.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 85)

## CAPITULO II FUNCIONES DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 46.- FUNCIONES:** Las comisiones citadas en el artículo 39 del presente Acuerdo tendrán las siguientes funciones a saber:

**1. COMISION PRIMERA O DE PLAN DE TIERRAS:** Integrada por siete (7) Concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Normas para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.
2. Normas sobre la organización y funcionamiento de las Veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
3. Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
4. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
5. Plan General de Desarrollo Económico y Social.
6. Plan de Inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
7. Plan General de Ordenamiento Físico y Territorial del Municipio.
8. Plan Vial.
9. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio.
10. Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
11. División del territorio Municipio.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>19</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

14. Normas orgánicas sobre planeación y asesoría a las Juntas Administrador Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social.

15. Normas sobre preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.

16. Vigilancia y control de la prestación de servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.

17. Emitir concepto sobre ejecución de obras y/o programas que no estén el Plan de Inversiones cuando tengan por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.

18. Estudio de facultades Pro Témpace al Alcalde en las materias antes relacionadas.

19. Esta comisión tendrá también la función de vigilar la ejecución del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial para la cual podrá solicitar informes y citar a los funcionarios de la administración que considere pertinente.

20. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

**2. COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO:** Integrada por siete (7) Concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Plan de Inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas.

2. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.

3. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y la asignación o cambio de uso de inmuebles en general, cuando el Concejo sea el competente para ello y los proyectos relacionados con el otorgamiento de facultades al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.

4. Se encargará también de presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que considere pertinente sobre el comportamiento tributario a fin de mantener actualizadas las tarifas.

5. Normas Orgánicas del Presupuesto del Municipio y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>20</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

7. El cupo global de endeudamiento del Municipio y de sus entidades descentralizadas. Además todo lo concerniente a operaciones de crédito, necesarias para cubrir los programas de inversión, el déficit fiscal y el refinanciamiento de la deuda pública, bonos de deuda pública, garantías reales, pignoraciones y adiciones o traslados presupuestales.

8. Código Fiscal.

9. Aprobación de la cuantía hasta por la cual el Alcalde Municipal puede celebrar contratos directamente.

10. Estudio de las facultades Pro-Témpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.

11. Examinar el balance general y demás estados contables del Municipio auditados por el Contralor Municipal, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda y certificados por el Contador General del Municipio y presentar al Concejo Municipal sus conclusiones.

12. Examinar el informe que sobre el estado de las finanzas del Municipio le presente el Contralor Municipal.

13. Analizar las consecuencias económicas de las políticas adoptadas por la Administración Municipal.

14. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

**3. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA:** Integrada por cinco (5) Concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Código de Policía.

2. Normas de Tránsito y Transporte, sobre seguridad, educación, cultura, recreación, acciones comunales, vivienda, obras públicas, servicios administrativos, derechos humanos, organizaciones solidarias, servicios públicos, salud, bienestar social, deporte, turismo y cultura ciudadana.

3. Estudio de facultades Pro-Témpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.

4. Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>21</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

5. Conocerá de los proyectos sobre códigos, estatutos o reglamentos generales, con excepción de los planes que conoce la Comisión I, de la reforma, adición o derogatoria del presente reglamento, de los proyectos relacionados con el control, preservación, defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

6. Normas sobre la organización de la Personería Municipal.

7. Normas sobre la organización de la Contraloría Municipal.

8. Reglamento Interno del Concejo y determinar la estructura orgánica del mismo.

9. Conocerá y estudiará de los asuntos relacionados con la ética de acuerdo a las normas vigentes, conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Concejales.

10. Será competente, además para conocer de los otros asuntos que no estén expresa o claramente asignados a alguna de las comisiones permanentes.

11. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

(Conc. Ley 5 de 1992 Artículo 54 y s.s, y 169, Ley 3 de 1.992 Artículo 1)

**ARTÍCULO 47.- LOS INFORMES DE LAS COMISIONES:** Los informes de las comisiones se rendirán por escrito, en forma física y magnética, contendrá los antecedentes del trámite del proyecto de acuerdo, la constancia de votos negativos, la proposición para dar segundo debate. Además serán firmados por el ponente del proyecto, los miembros de la comisión presentes en la aprobación de la ponencia para primer debate y el respectivo Secretario.

El Presidente devolverá para que subsane, todo informe que no llenare las condiciones establecidas en el presente artículo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 182)

### **CAPITULO III COMISIONES ACCIDENTALES**

**ARTICULO 48.- FUNCIONES:** El Presidente del Concejo designará comisiones accidentales para:

1. Realizar el trabajo de las comisiones permanentes mientras estas se eligen.
2. Cumplir funciones y misiones específicas que no estén adscritas a las comisiones Permanentes de que trata el artículo 46 del presente reglamento.
3. Recibir y atender a representantes de la comunidad para el conocimiento de los

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>22</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

6. Proyectos de Acuerdo objetados por el Alcalde.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 66 y 67)

#### **CAPITULO IV COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 49.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES:** Para el mejor desarrollo de la labor del Concejo, el Presidente podrá designar Comisiones Especiales para que cumplan funciones y misiones específicas de conformidad con la Ley.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 62, 66 y 67)

#### **TITULO III DEL REGIMEN DE LAS SESIONES CAPITULO I ORDEN EN LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 50.- UBICACIÓN DE CONCEJALES Y MIEMBROS DEL GABINETE MUNICIPAL:** Tendrán sillas en el Hemiciclo Edificio los miembros del Concejo, las cuales se distribuirán por bancadas, así como los integrantes del Gabinete Municipal.

**PARAGRAFO.-** Las personas citadas e invitadas, tanto a Comisiones como a Sesiones Plenarias, serán ubicadas en el panel de presentación para su intervención.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 68)

**ARTÍCULO 51.- ASISTENTES A LAS SESIONES:** Solo podrán ingresar durante las Sesiones al Hemiciclo señalado para la realización de las Sesiones, los Concejales, los integrantes del Gabinete Municipal, los funcionarios elegidos por el Concejo y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones.

El Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las Sesiones.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 69)

**ARTÍCULO 52.- ASISTENCIA DE PERIODISTAS:** Los periodistas, debidamente identificados y acreditados ante el Presidente de la Corporación, tendrán acceso a las sesiones plenarias y de comisión cuando no se trate de sesiones reservadas, para lo cual se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para el cumplimiento de su labor.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 70)

**ARTÍCULO 53.- PRESENCIA EN LAS BANCAS:** Siempre que se trate de sesiones

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>23</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Presidente regulara el ingreso cuando las circunstancias así lo exijan y controlará esta asistencia.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 71)

**ARTÍCULO 54.- PROHIBICIÓN A LOS ASISTENTES:** Ninguna persona podrá entrar armada, ni en estado de embriaguez, ni fumar, ni consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto, ni utilizar las curules asignadas a los Concejales, los cuales son de use exclusivo de los concejales.

**PARAGRAFO.-** Las anteriores prohibiciones cobijan igualmente a los Concejales y funcionarios de la Corporación.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 72)

**ARTICULO 55.- SANCIONES POR IRRESPECTO:** Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tanto de plenaria como de comisión tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los Concejales.

Al concejal, funcionario y ciudadano que faltare al respeto debido a la corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros o a los citados o invitados, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

**PARAGRAFO.-** Al concejal que atendiere asuntos distintos al orden del día desde su curul y que con esta conducta perturbe el desarrollo de la sesión podrá ser objeto de la sanción consagrada en el numeral uno (1) de este artículo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 72, 74)

**ARTÍCULO 56.- ORDEN DE LOS CONCURRENTES:** El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de vociferaciones está prohibida.

Cuando se percibiére desorden o ruido en las barras o en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. Dar la orden para que se guarde silencio

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01		Página <b>24</b> de <b>65</b>
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

5. Levantar la sesión por falta de garantías.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 76)

**ARTICULO 57.- ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS CONCEJALES:** Una vez iniciada la respectiva sesión, el concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes, y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

**PARAGRAFO 1.-** Los Concejales deberán guardar compostura y silencio respetando el derecho de quien está en uso de la palabra.

**PARAGRAFO 2.-** Están prohibidas las tertulias en el Hemiciclo y en las sesiones de las comisiones especialmente cuando está exponiendo un invitado, un citado o un Concejal, debiendo el o los concejales guardar la compostura en el hemiciclo mientras utiliza el mismo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 76, 75)

**ARTÍCULO 58.- SUSPENSIÓN DE UN ASUNTO:** Cuando por haberse turbado el orden en la Sesión Plenaria o en sus Comisiones, durante la consideración de cualquier asunto, convenga diferirlo a juicio del Presidente, este lo pospondrá hasta la sesión siguiente, y se pasara a considerar los demás asuntos del orden del día.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 77)

**ARTICULO 59.- CLAUSURA DE SESIONES:** En la Última sesión de cada periodo ordinario o extraordinario el Presidente de la Corporación informará al alcalde que el concejo se encuentra reunido para clausurar las respectivas sesiones.

Si el Alcalde o su delegado no se hicieren presentes a la hora indicada en el recinto de la Corporación, el Presidente del Concejo declarara constitucional y legalmente clausuradas las sesiones.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 39)

## CAPITULO II DEL ORDEN DEL DÍA

**ARTICULO 60.- DEFINICIÓN:** Entiéndase por orden del día la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo y comisiones permanentes, autorizados por el respectivo Presidente y debidamente comunicados por escrito o virtualmente a todos los miembros de la Corporación.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>25</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 61.- ASUNTOS POR CONSIDERARSE:** En cada sesión del Concejo y de sus comisiones permanentes, solo podrá tratarse los temas incluidos en el orden del día, en el siguiente orden, según corresponda para la Plenaria y Comisión respectiva:

1. Llamada a lista.
2. Himnos, oraciones.
3. Consideración y aprobación del acta anterior.
4. Elección y/o citación y/o invitación a funcionarios si las hubiere.
5. Condecoraciones
6. Apertura de Estudio de Proyectos de Acuerdo.
7. Socialización, Estudio de Proyectos de Acuerdo.
8. Votación de proyecto de acuerdo, articulado, encabezado, considerando y título en primer debate.
9. Objeciones del señor Alcalde de Palmira, a los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo e Informes de las comisiones respectivas.
10. Lectura de los asuntos o materia sustanciados por el Presidente o la Mesa Directiva, si los hubiere.
11. Votación de Proyectos de Acuerdo para Segundo Debate (Ponencia e Informe), o mociones de censura a los Secretarios de Despacho, según el caso cuando así se hubiere dispuesto por la Corporación mediante proposición.
12. Lectura y discusión de los informes que no hagan referencia a los proyectos de acuerdo.
13. Constancias, proposiciones, comunicaciones y varios.
14. Socializar los proyectos de acuerdo por parte de la plenaria y comisiones, según criterio del presidente respectivo.

**PARAGRAFO 1.-** El Presidente al establecer el orden de presentación de los Proyectos de Acuerdo tendrá en cuenta el orden en el cual hayan sido presentados sin poder apartarse de las reglas que se hubieren establecido. Cada bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de su interés.

**PARAGRAFO 2.-** La o las personas condecoradas deberán cumplir con los requisitos de presentación y protocolo estipulados en este reglamento.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículos 62, 78 y Ley 136 Artículo 23 párrafo. 2)

**ARTICULO 62.- APROBACIÓN:** Puesto en consideración el orden del día, este se aprobará o modificará por medio de votación ordinaria. Para cada sesión de Plenaria o de Comisión debe aprobarse un orden del día.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>26</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTICULO 63.- ELABORACIÓN Y CONTINUACIÓN:** Las Presidencias correspondientes, fijaran el orden del día de las sesiones en las plenarias, comisiones permanentes y accidentales.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 80)

**ARTICULO 64.- ALTERACIÓN:** El orden del día de las sesiones plenarias, de comisiones permanentes o accidentales, puede ser alterado en su orden por decisión de la corporación o comisión respectiva, a propuesta de alguno de sus miembros.

**PARAGRAFO.-** El nuevo orden del día será sometido a votación y verificado por el secretario.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 81)

**ARTÍCULO 65.- PUBLICACIÓN:** El Secretario de la Corporación o el de la Comisión, según sea el caso, publicaran por escrito o virtualmente el orden del día de cada sesión.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 81, Ley 1551 de 2012 Artículo 17)

### **CAPITULO III DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 66.- DÍAS HÁBILES:** El Concejo Municipal de Palmira, se reunirá por derecho propio en los periodos señalados por la Ley. Todos los días de la semana durante el periodo de sesiones son hábiles para las sesiones del Concejo y sus comisiones.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 83)

**ARTÍCULO 67.- HORA Y DURACIÓN DE LAS SESIONES:** Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Concejo se iniciaran al momento y hora señalada por el presidente para el efecto.

**PARAGRAFO 1.-** Las sesiones plenarias del Concejo, duraran máximo cuatro (04) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abierta.

**PARAGRAFO 2.-** El Concejo podrá declarar la sesión permanente, la cual debe solicitarse dentro de los últimos treinta (30) minutos de duración de la sesión plenaria, por cualquiera de los Concejales asistentes.

**PARAGRAFO 3.-** Los días en que se encuentre reunido el Concejo ordinariamente o extraordinariamente, se consideran hábiles

(Conc. Ley 5 de 1992 Artículo 83, Ley 136 de 1.994 Artículo 65 y 66, Ley 1368 de 2009

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>27</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 84)

**ARTÍCULO 69.- CLASES DE SESIONES:** Las sesiones del Concejo y sus comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento.

Reglamentariamente, se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes y reservadas.

**SON SESIONES ORDINARIAS**, las que se realizan por derecho propio durante los periodos señalados por la ley, gozando el Concejo de la plenitud de atribuciones constitucionales y legales.

**SON SESIONES EXTRAORDINARIAS**, las que son convocadas por el señor Alcalde, estando en receso legal el Concejo.

**SON SESIONES ESPECIALES**, las que por derecho propio convoca el Concejo de manera informal.

**SON SESIONES PERMANENTES**, las que en la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día si fuere el caso.

**SESIONES RESERVADAS.** Solo serán reservadas las sesiones del Concejo y sus comisiones cuando así lo disponga la comisión o la plenaria.

Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y conceder la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Corporación o comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declara abierta la sesión y se observaran los mismos procedimientos de las sesiones públicas. Si se contestare negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho y se permitirá de nuevo el ingreso de las barras.

El Secretario General llevará un libro especial y reservado para levantar las actas de esta clase de sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presente. En el acta de la sesión pública solo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se levantaran y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 86, Ley 136 de 1.994 Artículo 24)

**ARTÍCULO 70. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES:** Toda reunión de miembros del

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>28</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las Leyes.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 24, Ley 1551 Artículo 15)

**ARTÍCULO 71.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES:** Las Sesiones del Concejo y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión; el Presidente del Concejo podrá contratar los servicios de televisión, Streaming, y radiodifusión para transmitir en directo o diferido los debates de especial importancia.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 27, Ley 1551 Artículo 17)

**ARTÍCULO 72.- LLAMADA A LISTA:** Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión Plenaria o Comisión el Presidente ordenará llamar a lista para verificar el quórum, en el acta respectiva se hará constar el nombre de los asistentes y ausentes a la sesión y las razones de excusas invocadas.

**PARAGRAFO 1.-** El llamado a lista se hará siguiendo el orden alfabético de los apellidos de los Concejales. Si verificada la asistencia de los Concejales, no se hubiere conformado el quórum decisorio, pero se cuenta con quórum deliberatorio, el Presidente o quien haga sus veces, podrá decretar un receso hasta por quince (15) minutos, cumplido el cual, sin que se logre el quórum decisorio, se cancelará la sesión.

**PARAGRAFO 2.-** En el caso de haberse ordenado receso en alguna de las sesiones plenarias o de comisión, igualmente se llamara a lista para verificar el quórum, llegada la hora para la cual se convocó la reanudación de la sesión, siguiendo las mismas instrucciones que para tal efecto se han fijado en el presente artículo.

**PARAGRAFO 3.-** Llegada la hora señalada para la sesión, de no concurrir el Presidente, la presidirá el primer Vicepresidente y en su defecto el Segundo Vicepresidente o un Concejal, en orden alfabético de sus apellidos. Esta disposición se aplicará a las comisiones permanentes.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 13, 89 y 95)

**ARTÍCULO 73.- PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES DE MANERA NO PRESENCIAL:** Cuando el Presidente de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros del Concejo concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos aquí señalados.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>29</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 74.- INICIACIÓN DE LA SESIÓN:** Verificado el quórum, el Presidente de la Corporación o de la comisión respectiva, declarará abierta la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 95)

**ARTICULO 75.- APROBACIÓN DEL ACTA:** Abierta la sesión plenaria o de comisión y aprobado el orden del día, el Presidente respectivo someterá a discusión el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación, bien por su publicación mediante reproducción por cualquier medio de comunicación.

Quien tenga observaciones las presentará a la secretaria a fin de que se consideren en el acta.

**ARTICULO 76.- DE LOS RECESOS:** Durante el desarrollo de una sesión el Presidente podrá declarar recesos por término definido o indefinido. Vencido el termino definido, el Presidente, o quien haga sus veces, ordenara al Secretario llamar a lista para levantar el receso. Si existiere el quórum se continuara con el orden del día en el punto en que se encontraba.

**PARAGRAFO.** El receso solo podrá levantarse en el mismo día en que se declare.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 13)

#### **CAPITULO IV QUORUM**

**ARTÍCULO 77.- CONCEPTO Y CLASES:** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en la Corporación para poder deliberar o decidir. Se presentan dos clases de quórum, a saber:

**1 QUORUM DELIBERATORIO:** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Corporación o Comisión Permanente, previa declaración de sesión deliberatoria por parte del respectivo Presidente.

**2. QUORUM DECISORIO:** Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o Comisión Permanente, salvo que la determine un quórum diferente.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 116)

#### **CAPITULO V MAYORIAS**

**ARTÍCULO 78. MAYORÍAS DECISORIAS:** Las decisiones que se adopten a través de

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>30</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**1. MAYORÍA SIMPLE.** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes de la Corporación. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopte la Corporación, cuando las disposiciones constitucionales y legales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.

**2. MAYORÍA ABSOLUTA.** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes de la Corporación.

**3. MAYORÍA CALIFICADA.** La decisión es adoptada por los dos tercios de los voto de los asistentes o de los miembros de la Corporación, según lo disponga la Ley.

**4. MAYORÍA ESPECIAL.** La decisión se toma por las tres cuartas partes de los integrantes, según lo disponga la Ley.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 127 al 134)

## CAPITULO VI PROPOSICIONES

**ARTICULO 79.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** El Concejal autor de una proposición o modificación, adición o suspensión, deberá presentarla personalmente, en la Sesión de Comisión o Plenaria por escrito y firmada, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, para lo cual deberá estar presente durante el tiempo en que se esté discutiendo y votando la proposición.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 113)

**ARTÍCULO 80.- PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES:** En la discusión de una proposición, solo serán admisibles las solicitudes de: modificación, adición, suspensión, informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 112)

**ARTICULO 81.- DISCUSIÓN DE PROPOSICIÓN:** Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 111, 115)

**ARTICULO 82.- VOTACIÓN DE PROPOSICIÓN:** Cerrada la discusión y mientras la votación no se hubiere efectuado, nadie podrá tomar la palabra, excepción hecha de quien fuere a solicitar votación nominal o secreta, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>31</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

presente un argumento razonable y diferente a que el resultado de la votación le fue desfavorable.

(Conc. Ley 5 de 1992 Artículo 115)

**ARTÍCULO 83.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:** Las proposiciones se clasifican, para su trámite en:

**1. PROPOSICIÓN PRINCIPAL.** Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una sesión o de una de las comisiones.

**2. PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.** Es la que aclara la principal, varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión y claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.

**3. PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA.** Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.

**4. PROPOSICIÓN SUPRESIVA.** Que tiene por objeto suprimir alguna parte o la totalidad de un artículo.

**5. PROPOSICIÓN ADITIVA.** Es la que adiciona otra proposición sin modificar o sustituir la proposición inicial. Aprobada la aditiva, la inicial y la aditiva pasaran a ser una sola proposición.

**6. PROPOSICIÓN REUNITIVA.** Que tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que estaba separado en dos o más.

**7. PROPOSICIÓN DIVISIVA.** Que tiene por objeto dividido en nuevos artículos numerados lo que estaba en uno solo.

**8. PROPOSICIÓN TRASPOSITIVA.** Que tiene por objeto trasponer un artículo del lugar donde estaba a otro, o una parte de un artículo de un lugar a otro.

**9. PROPOSICIÓN SUSPENSIVA.** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y se resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de sesión

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01		Página <b>32</b> de <b>65</b>
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**10. PROPOSICIÓN ESPECIAL.** Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se consideran así la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la alteración del orden del día.

**PARAGRAFO 1.-** No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

**PARAGRAFO 2.-** Cuando una modificación divisiva altere completamente el sentido de un artículo no será admisible.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 112 y ss.)

**ARTÍCULO 84.- CONDICIÓN PARA LAS PROPOSICIONES:** En la discusión de las proposiciones se tendrá en cuenta:

1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir, que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.

2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto se resuelva la primera.

3. Negada una proposición de modificación continuara abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y Última modificación.

4. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o la proposición original, y podrá intervenir para nuevas proposiciones.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 115.)

**ARTICULO 85.- CONSTANCIAS:** En las sesiones de Plenaria o Comisión cualquier Concejal podrá presentar una Constancia sobre un tema determinado, dentro del desarrollo del correspondiente punto del Orden del día las cuales no serán objeto de debate. Deberá presentarse personalmente, por escrito o virtualmente a la respectiva secretaria, la que será divulgada oportunamente, para lo cual se requiere la presencia del Concejal que la presenta.

**PARAGRAFO.-** El tiempo de sustentación de las constancias no podrá exceder de cinco (5) minutos.

(Ley 5 de 1.992 Artículo 167.)

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>33</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 94.)

**ARTÍCULO 87.- ASISTENCIA REQUERIDA:** El Presidente declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando esté presente, al menos, la cuarta parte de los miembros de la corporación. Las decisiones solo pueden tomarse con las mayorías dispuestas legalmente.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 94.)

**ARTICULO 88.- ALUSIONES EN LOS DEBATES:** Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Concejal, podrá concederse al aludido el use de la palabra por tiempo no superior a tres (3) minutos para que sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el Concejal excediere estos límites, el Presidente le retirara inmediatamente la palabra.

A las alusiones podrán contestarse en la misma sesión o en la siguiente. Cuando una alusión afecta el decoro o dignidad de un partido o movimiento con representación edilicia, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros, el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente artículo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Artículo 99)

**ARTÍCULO 89.- REPLICA O RECTIFICACIÓN:** En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de tres (3) minutos.

**PARAGRAFO.-** En caso de acusaciones a otros concejales o en el ejercicio del derecho de réplica, los concejales hablarán siempre desde sus curules.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 100)

**ARTICULO 90.- INTERVENCIONES:** Para hacer uso de la palabra, se requiere de autorización previa del Presidente. Ella se concederá en primer lugar al ponente, proponente o citante para que sustente su exposición, luego a los Concejales en el orden en que la hubieren solicitado ante el Presidente.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al ponente o ponentes designados por la o las bancadas citantes, se distribuirá un tiempo de diez (10) minutos, prorrogables hasta por cinco (5) minutos a juicio del Presidente. La coadyuvancia de una bancada a otra, no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>34</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

entre el número de los nombrados anteriormente. El Presidente podrá modificar el tiempo de las intervenciones dependiendo del número de citados o invitados.

3. El ponente o los ponentes designados por las bancadas citantes, hasta por diez (10) minutos cada uno.

4. Los Concejales en el orden que se hubieren inscrito hasta por diez (10) minutos, siempre y cuando no hubieren intervenido.

5. Las demás intervenciones de ciudadano o ciudadanos, las cuales deberán ser aprobadas mediante proposición en sesión anterior.

6. En una segunda intervención, para responder las inquietudes formuladas por los Concejales, los servidores públicos citados y los particulares que la ley permite citar, como también los invitados, dispondrán de un tiempo hasta por diez (10) minutos. Los interrogantes que no puedan ser resueltos, se les dará respuesta por escrito o virtualmente a la Secretaria General de la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes.

**PARAGRAFO.-** El Secretario de la sesión plenaria o de Comisión, llevará el control del tiempo de las intervenciones y dará aviso inmediato al Presidente sobre el vencimiento del mismo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 101, 103, Ley 974 de 2005 Artículo 11.)

**ARTÍCULO 91.- USO DE LA PALABRA:** Todos los Concejales deben solicitar ante el Presidente el uso de la palabra. Ningún Concejal podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligara al Presidente a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 99)

**ARTICULO 92.- INTERPELACIONES:** En uso de la palabra, los Concejales solo podrán ser interpelados hasta por dos (2) veces cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande.

**PARAGRAFO.-** Las interpelaciones no podrán exceder de tres (3) minutos cada una, los cuales se descontaran del tiempo total de la intervención de quien hace uso de la palabra y las concede. En ningún case las interpelaciones podrán concederse antes de iniciar el use de la palabra.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 98)

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>35</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 97, 101)

**ARTICULO 94.- NÚMERO DE INTERVENCIONES:** No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor y/o ponente del proyecto y el autor de la proposición o modificación. Y no se podrá hablar más de una vez, cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Proposiciones de suspensión del orden del día.
3. Revocatoria o apelación de una decisión del presidente.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 102 y 103)

**ARTICULO 95.- INTERVENCIONES ESCRITAS:** No se permite la lectura de discursos, eso no excluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

**PARAGRAFO.-** En el evento que el expositor considere necesario hacer lectura textual, deberá pedir permiso al Presidente para tal efecto.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 104)

**ARTICULO 96.- MOCIONES:** Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Corporación podrán presentar las siguientes clases de Moción:

1. Moción de Orden
2. Moción de Procedimiento.
3. Moción de suficiente ilustración.
4. Moción de Aplazamiento.
5. Moción de Suspensión.
6. Moción de Verificación del Quórum
7. Moción de Censura.

**PARAGRAFO 1.-** La presentación de cualquier moción, interrumpe la intervención que se esté haciendo en su momento y la de suficiente ilustración deberá ser sometida a votación de inmediato por el presidente, la admisión de las de orden y procedimiento serán definidas por la Mesa Directiva. Ninguna Moción, podrá ser aprovechada para ocuparse a fondo del tema que se está tratando.

**PARAGRAFO 2.-** Con excepción de la verificación del quórum, el orden de procedencia de las mociones es el siguiente:

1. Suspensión de Sesión.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>36</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**PARAGRAFO 3.-** El autor de una moción a proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 106, 110 y 111)

**ARTICULO 97.- MOCIÓN DE ORDEN:** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al arden del día, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

**ARTÍCULO 98.- MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al Reglamento de la Corporación.

**ARTICULO 99.- MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN:** Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día, ha sido debatido ampliamente en la sesión, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 104 y 164)

**ARTÍCULO 100.- MOCIÓN DE APLAZAMIENTO:** Los miembros de cada una de las comisiones podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso y decidir la fecha de su continuación.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 107)

**ARTÍCULO 101.- MOCIÓN DE SUSPENSIÓN:** Los miembros del Concejo podrán proponer, en el desarrollo de una sesión plenaria o de comisión, que ella sea suspendida o levantada en moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor. Esas proposiciones sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 107)

**ARTÍCULO 102.- MOCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL QUORUM:** Los Honorables Concejales podrán solicitar en cualquier momento la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato el Presidente. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 116)

## CAPITULO VIII DE LA MOCIÓN DE CENSURA

**ARTICULO 103.- MOCIÓN DE CENSURA:** Es cuando el Concejo reprocha la actuación de uno o varios de los Secretarios de Despachos del Alcalde por cuentas relacionadas

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01		Página <b>37</b> de <b>65</b>
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

1. Citado un Secretario de Despacho del Alcalde para responder un cuestionario como lo señala el presente Reglamento, no concurriere sin excusa aceptada por el Concejo.
2. Por asuntos relacionados con funciones propias del cargo.

La proposición de moción de censura será propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo.

**PARAGRAFO 1.-** Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**PARAGRAFO 2.-** El o los proponentes de la proposición de la Moción de Censura debe(n) indicar de manera clara y precisa los asuntos oficiales en que se fundamenta la proposición los cuales servirán de base para adelantar el debate.

**PARAGRAFO 3.-** La votación se hará entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedara separado del cargo.

**PARAGRAFO 4.-** Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

(Conc. Constitución Política Artículo 313 numeral 12)

## **CAPITULO IX DE LAS CITACIONES**

**ARTICULO 104.- CITACIONES:** Cualquier Comisión Permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

(Conc. Constitución Política 313 numeral. 12: Lev 5 de 1.992 Artículo 84. Lev 136

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>38</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

1. Cuando se trate del ejercicio del control político, las citaciones de Secretarios de Despacho, Representantes Legales de entidades descentralizadas, Personero Municipal y Contralor Municipal, deberán hacerse con, por lo menos, cinco (5) días hábiles como mínimo de antelación al evento objeto de la citación.
2. Cuando se tratara de la citación a un funcionario, la correspondiente proposición deberá presentarse acompañada de un cuestionario preciso.
3. La proposición de citación deberá ser presentada por escrito y personalmente, salvo las excepciones determinadas por la ley.
4. Deberá señalarse expresamente el día y la hora de la citación.
5. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En todo caso las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

El procedimiento contenido en este artículo aplica de igual forma a los invitados.

(Constitución Política 313 numeral. 12; Ley 5 de 1.992 Artículo 84, Lay 136 Artículo 32, 40, Ley 1551 Artículo 18)

**ARTÍCULO 106.- CONTESTACIÓN POR ESCRITO:** Los citados deberán dar respuesta al cuestionario remitido en la citación, por escrito, en original y medio magnético y tantas copias físicas o magnéticas adicionales cuantos Concejales integran la Corporación, las cuales deben ser presentadas en la Secretaria General de la Corporación o de la Comisión con por lo menos tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la citación.

**PARAGRAFO.** Si el funcionario citado incumpliera con estos términos, no podrá desarrollarse la sesión con el orden del día previsto inicialmente, sin perjuicio de los demás puntos del orden del día.

(Conc. de la Ley 136 de 1.994 Artículo 32 numeral 2º; 38 y 39, Artículo 91 literal a) numeral 4, 165 numeral 6º, 178 numeral 9º, Acto Legislativo 01 de 2007 Sentencia C-405 de 1998 Referencia: Expediente D-1952)

**ARTICULO 107.- RETIRO DE PROPOSICIÓN DE CITACIÓN:** Toda proposición de citación puede ser retirada en cualquier momento de su discusión, por su autor o autores, con la anuencia de la plenaria del Concejo o de la respectiva comisión si se tratara de citación a esta y siempre que no se haya presentado adiciones o modificaciones, caso en el cual se requerirá el consentimiento de quienes así lo han propuesto.

(Ley 5 de 1.992 Artículo 112 ss)

**ARTICULO 108 - INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN:** Si el funcionario citado

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>39</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

La Plenaria del Concejo o la Comisión respectiva determinaran si el incumplimiento por parte del funcionario citado amerita dar traslado a los organismos de control competentes.

**PARAGRAFO 1.-** El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa para que un funcionario no asista a la citación para debate, la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, las comisiones de servicios y los periodos legales de vacaciones.

**PARAGRAFO 2.-** Los funcionarios que no atiendan las citaciones de manera justificada podrán ser objeto de moción de censura.

(Conc. de la Ley 136 de 1.994 Artículo 32 numeral 2; 38 y 39, Artículo 91 literal a) numeral 4, 165 numeral 6, 178 numeral 9, Acto Legislativo 01 de 2007 Sentencia C-405 de 1.998 Referencia: Expediente ID-1952)

**ARTICULO 109.- INFORMES:** Rendirán informes verbales y escritos al Concejo Municipal de Palmira sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal en la primera sesión ordinaria de cada año, y al regresar de comisiones dentro y fuera del país.
2. Los secretarios de despacho y gerentes de entidades descentralizadas del municipio, dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sesiones de cada año.
3. El Personero y el Contralor Municipal dentro de los diez (10) primeros días del segundo periodo de sesión de cada año.
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por el Presidente, contarán a criterio del Presidente con un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de su designación. Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión, deben solicitar prórroga al Presidente antes del vencimiento del plazo máxima en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir la labor. Podrán presentar informes parciales en forma verbal o escrita. Si en la prórroga no presentan informe alguno el presidente designará una nueva comisión, si las circunstancias lo ameritan.
5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos dentro o fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) días calendario a la terminación de la comisión.

**PARAGRAFO.-** Los informes rendidos por escrito presentados por los servidores

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>40</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 32 numeral 2º; 38 y 39, Ley 1551 Artículo 29 literal a) numeral 4, 165 nrl 6º, 178 nrl 9º, Acto Legislativo 01 de 2007 Sentencia C-405 de 1.998 Referencia: Expediente D-1952)

**ARTÍCULO 110.- CITACIONES NO REALIZADAS:** Si la bancada o Concejal citante o ponente no se hace presente a la sesión, la citación no puede adelantarse y para realizar o adelantar una nueva citación, deberá presentarse proposición a la plenaria o comisión.

#### TITULO IV DEL REGIMEN DE BANCADAS

##### CAPITULO I DE LAS BANCADAS

**ARTICULO 111.- DE LAS BANCADAS:** Para los efectos del presente Acuerdo, los miembros del Concejo Municipal elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la Corporación y actuaran como tal en cada comisión permanente y plenaria.

Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

**PARAGRAFO.-** Las Bancadas deberán informar por escrito al Presidente y a la Secretaria, la relación de los Concejales que las integran y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

(Conc. Ley 974 de 2005 Artículo 1 ss.)

**ARTÍCULO 112.- FACULTADES DE LAS BANCADAS:** Las bancadas tendrán derecho a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos; a participar con voz en las sesiones plenarias; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos.

(Conc. Ley 974 de 2005 Artículo 3)

**ARTÍCULO 113.- ACTUACIÓN EN BANCADAS:** Los miembros de cada bancada actuaran en grupo y coordinadamente y emplearan mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las Corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

(Conc. Ley 974 de 2005 Artículo 2.)

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01		Página <b>41</b> de <b>65</b>
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejara constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

(Conc. Ley 974 de 2005 Artículo 5.)

**ARTÍCULO 115.- VOCEROS:** Cada bancada deberá tener un Vocero general, quien se encargara de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria. Los voceros de las bancadas deberán ser definidos de acuerdo con los reglamentos internos de la bancada y comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un Vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.

**PARAGRAFO.-** Los voceros de cada bancada actuaran por periodos y será el que determine cada partido o movimiento político.

(Conc Ley 974 de 2005 Artículo 9 y ss.)

**ARTICULO 116.- JUNTA DE VOCEROS:** Es la reunión de los Voceros de todas las bancadas, convocada oficialmente por el Presidente de la Corporación, para efectos de programar el trámite de Proyectos de Acuerdo o Propositiones de Control Político, que por su importancia requiera de un tratamiento especial para asegurar el orden en la Corporación, así como la efectividad en el cumplimiento de sus deberes misionales.

La Junta de Voceros será convocada por iniciativa del Presidente de la Corporación o, por su conducto, a iniciativa de un número de Voceros que representen al menos la tercera parte de los miembros de esta Corporación.

Las decisiones de la Junta de Voceros serán tomadas por mayoría simple, mediante voto ponderado según el número de concejales que hagan parte de cada bancada. La Secretaria de la reunión será atendida por el Secretario General del Concejo.

(Conc. Ley 974 de 2005 Artículo 1 y ss.)

**ARTICULO 117.- SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS:** Las sanciones en firme impuestas a los Concejales por los partidos que avala la bancada correspondiente, se ejecutaran mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificara personalmente al disciplinado.

(Conc. Ley 974 de 2005 Artículo 1 y ss.)

## TITULO V DE LAS VOTACIONES Y LAS ELECCIONES

### CAPITULO I DE LAS VOTACIONES

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>42</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 118.- CONCEPTO DE VOTACIÓN:** Votación es un acto colectivo por medio del cual el Concejo y sus comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o asunto de interés general. Solo los Concejales tienen voto.

**ARTICULO 119.- MAYORÍA SIMPLE:** La mayoría será la mitad más uno de los votos de los asistentes que constituya quórum decisorio declara la voluntad del Concejo, salvo disposición legal en contrario. En caso que una proposición o proyecto no obtenga la mayoría se declara negada.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 127.)

**ARTÍCULO 120.- REGLAS DE VOTACIÓN:** En las votaciones cada Concejal debe tener en cuenta que:

1. Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece.
2. El voto es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización de la Plenaria o Comisión cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.
3. Para que un voto sea válido el Concejal deberá estar ocupando su curul y con la debida presentación personal, salvo las excepciones estipuladas por la ley y consagradas en este reglamento.
4. En casos de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.
5. En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulara la elección y ordenara su repetición.
6. Mientras se halle en curso una votación, no se conceder el use de la palabra.
7. En las comisiones permanentes y/o accidentales solo pueden votar quienes la integran.
8. El voto en blanco se contabilizará con el fin de determinar el quórum para decidir, más no para decidir la mayoría de unas votaciones.
9. Ningún Concejal podrá retirarse del recinto cuando cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación, si lo hiciere se dejara constancia en el acta como desacato en el Concejo, salvo que estuviere autorizado por la Plenaria o la respectiva Comisión.
10. En el acto de votación estará presente el secretario, quien informará el resultado de la misma al Presidente.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 127.)

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>43</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

asunto que se debate, la Plenaria del Concejo o de la respectiva Comisión podrá excusarlo de votar en las decisiones que se adopten durante el debate. Aceptado o negado un impedimento a un concejal en el trámite de un proyecto de Acuerdo en comisión, no ser necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presente circunstancias nuevas que versen sobre los fundamentos del mismo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 127)

**ARTICULO 122.- MODOS DE VOTACIÓN:** Hay tres modos de votación, a saber.

1. La Ordinaria.
2. La Nominal
3. La Secreta

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 128)

**ARTÍCULO 123.- VOTACIÓN ORDINARIA:** Se efectúa dando los Concejales un golpe con la mano sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Concejal, en su caso, se procederá de este modo: Los que quieren el SI se pondrán de pie permaneciendo en esta postura mientras son contados por el Secretario y se publica su número. Sentados, se procederá seguidamente con los que quieran el NO se ponen a su vez de pie, el Secretario los cuenta e informa su número y el resultado de la votación.

Cualquier Concejal puede solicitar que su voto conste en el acta indicándolo en forma inmediata y públicamente.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria las siguientes decisiones:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. Suspensión o prórroga de la sesión. declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
4. Declaratoria de sesión reservada.
5. Declaratoria de sesión informal.
6. Declaración de suficiente ilustración.
7. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio. Así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
8. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>44</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

10. Proposiciones para citaciones de control político. Información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
11. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
12. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
13. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
14. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
15. La pregunta sobre si el Concejo quiere que un proyecto sea acuerdo Municipal.
16. La pregunta sobre si declara válida una elección realizada por el Concejo.
17. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constitucional y legal, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de Acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 129, Ley 1431 de 2011 Artículo 1)

**ARTICULO 124.- VOTACIÓN NOMINAL:** Si la Corporación, sin discusión, así lo acordare, cualquier Concejal podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos.

En estas votaciones se anunciara el nombre de cada uno de los Concejales, quienes contestaran individualmente. "SI" o "NO".

En caso de votación electrónica, el Presidente del concejo o de la respectiva comisión por intermedio del Secretario General o el de la Comisión dará apertura en el momento indicado para la votación nominal electrónica y cada concejal expresara su voto positivo o negativo.

En el acta se consignara el resultado de la votación con expresión del voto que cada uno de los concejales hubiere dada.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 130, Ley 1431 de 2011 Artículo 2)

**ARTICULO 125.- VOTACIÓN SECRETA:** La votación secreta se efectuara por media de una papeleta, previamente elaborada para tal efecto por el Secretario de la Comisión o Plenaria, la cual será depositada por cada Concejal en la urna respectiva expresando claramente su voto afirmativo, negativo o en blanco, o en caso de elecciones el nombre del candidato por el cual se está votando. Efectuada la votación estas serán destruidas

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>45</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Las verificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 131, Ley 1431 de 2011 Artículo 3)

**ARTICULO 126.- INTERRUPCIÓN:** Anunciada por el Presidente la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 132)

**ARTICULO 127.- EXPLICACIÓN DEL VOTO:** Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito por consignarse textualmente en el acta de la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 133)

**ARTICULO 128.- EMPATE:** En caso de empate en la votación de un proyecto de Acuerdo o de una decisión, el Presidente ordenara su repetición. Si el empate persistiere, se entenderá negado lo que se discute.

Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición por una sola vez y si persiste el empate, se someterá a la suerte.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 35)

## CAPITULO II DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 129.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN:** Cuando se trate de elecciones de Mesa Directiva y servidores públicos cuya competencia corresponde al Concejo, cada bancada actuará en la forma establecida en los artículos anteriores de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Postulados los candidatos, el Presidente designara una comisión escrutadora.
2. Abierta la votación cada uno de los Concejales en forma secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer o la dejara en blanco.
3. El Secretario Llamará a lista, y cada Concejales depositara en una urna su voto.
4. Recogida todas las papeletas, serán contadas por uno de los escrutadores a fin de verificar su correspondencia con el número de votantes. En caso contrario se repetirá la votación.
5. El Secretario leerá en voz alta y agrupara según el nombre, uno a uno los votos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores, y anotara separadamente los nombres y votación de los postulados que la obtuvieron.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>46</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos y el total de votos.

7. Entregado el resultado, el Presidente preguntara a la respectiva Corporación si declara constitucional y legalmente elegido, para el cargo o dignidad de que se trate y en el periodo correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos.
8. Declarado electo el candidato será invitado por el Presidente para tomarle el juramento de rigor, si se hallare en la cercanía del recinto, o se dispondrá su posesión para una sesión posterior. El juramento se hará en los siguientes términos:

"Invocando la protección de Dios, juráis ante esta Corporación que representa al pueblo, cumplir fiel y legalmente con los deberes que el cargo los imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?"

Se responderá: "Si juro"

El Presidente concluirá: "Si así fuere, que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien y si no que El y ellos os lo demanden"

**PARAGRAFO 1.-** No se permite identificar la forma como vota cada Concejal. Efectuada la votación, las papeletas serán destruidas inmediatamente por el Secretario General.

**PARAGRAFO 2.-** Para la elección de funcionarios se adjuntaran copias auténticas de los documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de los postulados, de los requisitos exigidos para el cargo. Los Concejales que tengan a su cargo la elección podrán conformar una comisión especial que verifique el cumplimiento de los requisitos o en su defecto realizar las consultas o asesorías que estimen convenientes.

**PARAGRAFO 3.-** Si en una elección ganare el voto en blanco, esta se repetirá con candidatos diferentes y con base a los términos para tal fin.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 136)

**ARTÍCULO 130.- VOTACIÓN UNÁNIME:** Cuando la votación es unánime debe hacerse constar en el acta.

**ARTICULO 131.- VOTOS EN BLANCO Y NULOS:** Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe la Corporación, la papeleta que no contenga escrito alguno y que así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese. El voto nulo, en cambio corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>47</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates y votaciones correspondientes y así lo deberá manifestar en el libro de registro de conflicto e intereses.

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al Concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 70, Ley 5 de 1.992 Artículo 286 al 295)

**ARTÍCULO 133.- VOTACIÓN EN BLOQUE:** Un Proyecto de Acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en plenaria como en comisión permanente, con base en el entendido de que todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus soportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la plenaria o comisión permanente mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir de un Concejal o del autor de la iniciativa.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 134)

**ARTÍCULO 134.- ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS:** El Concejo Municipal de Palmira se instalará y elegirá a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 36 Ley 5 de 1.992 Artículo 20 al 22, 158 y 170)

**ARTÍCULO 135.- COMISIÓN ESCRUTADORA:** Para efecto de contabilizar los votos, el Presidente designará una Comisión Escrutadora, conformada por dos (2) Concejales de distinta filiación política.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 36 Ley 5 de 1992 Artículo 20 al 22, 158 y 170)

**ARTÍCULO 136.- ELECCIÓN DEL PERSONERO:** El proceso de elección del Personero Municipal de Palmira se adelantará de acuerdo a lo reglado en el Decreto 1083 del 2015. **"CONCURSO PUBLICO DE MERITOS"**

El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero tendrá las siguientes etapas:

a) Convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>48</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.
- c) Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:
  1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
  2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
  3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
  4. Entrevista. la plenaria del concejo municipal podrá para efectos de la entrevista de la elección de personero municipal equivalente al 10% del concurso de méritos, designar a la mesa directiva, comisión accidental o plenaria, para su realización.

**PARÁGRAFO 1.-** En caso de que la plenaria del Concejo decida designar una comisión accidental, el presidente de la corporación la conformara con mínimo 3 concejales de diferentes partidos políticos.

**PARAGRAFO 2.-** El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 49 de 65	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

cabo con el número de candidatos que el concurso de méritos haya evaluados como aptos para el cargo.

**PARÁGRAFO 4.-** En caso de no aceptación voluntaria de quienes ocupen la terna, se nombrara a los siguientes en la lista en estricto orden de puntaje.

**PARÁGRAFO 5.-** Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, la elección se surtirá con la mayoría absoluta del concejo municipal.

**ELECCIÓN.** El Personero Municipal será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal

**PARAGRAFO 1.-** Los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso de méritos, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

**PARÁGRAFO 2.-** La renuncia o falta absoluta del personero municipal dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del periodo legal que faltare. Dicha elección deberá llevarse a cabo mediante terna conformada en estricto orden de mayor puntaje con los integrantes de la lista de elegibles emanada del concurso de méritos, dentro de los cinco (5) días posteriores a la renuncia, o declaratoria de falta absoluta. Si la renuncia o falta absoluta se produce durante el receso del concejo, será designado provisionalmente por el alcalde, delegando al funcionario de la personería que siga en jerarquía y que acredite las calidades exigidas por la constitución y la ley.

**PARÁGRAFO 3.-** Las faltas temporales del Personero Municipal serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley.

**POSESIÓN.** Elegido el personero municipal en los términos de este capítulo, deberá tomar posesión en sesión plenaria dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, que podrán ser prologados por otros quince (15) días en caso de mediar fuerza mayor o caso fortuito. Si la corporación no estuviere reunida, lo harán ante el juez civil o promiscuo municipal.

En el acto de posesión se tomara juramento en los siguientes términos "Juran Ante Dios y Prometen al Pueblo, Cumplir Fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?" . "Si así lo hicieres Dios y la Patria os lo Premien, si no, él y ella os lo Demanden"

No se dará posesión si el funcionario elegido por el Concejo Municipal no acredita las calidades exigidas para el cargo.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>50</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

4. **PERIODO Y REQUISITOS.** El Concejo Municipal elegirá un Personero Municipal para un periodo institucional de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015. El personero así elegido, iniciará su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 36,170, Ley 1551 de 2012 Artículo 35, Decreto 1083 de 2015)

**ARTÍCULO 137.- ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL:** El proceso de elección del Contralor Municipal de Palmira se adelantará de acuerdo a lo reglado en la Ley 1904 del 2018 “**CONVOCATORIA PÚBLICA**”

- a) **ELECCIÓN.** En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor del municipio de Palmira se hará por el concejo en pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del alcalde, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.
- b) La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor por el concejo municipal en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, el Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.
- c) Requisitos para ser Contralor municipal, para ser elegido se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad, tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años, Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo, no podrá ser elegido Contralor quien sea o haya sido miembro del concejo u ocupado cargo público alguno del orden municipal, al tenor del artículo 126 de la Constitución Política, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes. en ningún caso podrán intervenir en la postulación o

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>51</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- d) La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo municipal, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.
- e) **ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** El proceso para la elección del Contralor Municipal tendrá Obligatoriamente las siguientes etapas:
1. La convocatoria.
  2. La inscripción.
  3. Lista de elegidos.
  4. Pruebas.
  5. Criterios de selección.
  6. Entrevista.
  7. La conformación de la lista de seleccionados, y
  8. Elección.

**PARÁGRAFO 1.-** La renuncia o falta absoluta del contralor municipal dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del periodo legal que faltare. Dicha elección deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días posteriores a la renuncia, o declaratoria de falta absoluta. Si la renuncia o falta absoluta se produce durante el receso del concejo, serán provistas por el alcalde, designando provisionalmente al funcionario de la contraloría que siga en jerarquía.

**PARÁGRAFO 2.-** La faltas temporales del Contralor Municipal serán suplidas por el funcionario de la contraloría municipal atendiendo el orden jerárquico de esa entidad.

**POSESIÓN:** Elegido el Contralor Municipal en los términos de este capítulo, deberá tomar posesión en sesión plenaria dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, que podrán ser prologados por otros quince (15) días en caso de mediar fuerza mayor o caso fortuito. Si la Corporación no estuviese reunida, lo harán ante el Juez Civil o Promiscuo Municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el Alcalde.

No se dará posesión si el funcionario elegido por el Concejo Municipal no acredita las calidades exigidas para el cargo, o que esté incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01		Página <b>52</b> de <b>65</b>
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 138.- PROYECTO DE ACUERDO:** Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado en la forma y términos señalados en este reglamento ante la Secretaria General del Concejo por la persona legalmente facultada para ello. El Presidente del Concejo rechazara motivadamente las iniciativas que cumplan los requisitos contenidos en este Reglamento.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 72)

**ARTICULO 139.- INICIATIVA:** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, el alcalde y, en materias relacionados con sus atribuciones, por el personero, el contralor y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARAGRAFO 1.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**PARAGRAFO 2.-** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

(Constitución Política 313, Ley 136 de 1.994 Artículo 71 y 72, 178 nrl.11, Ley 974 de 2005 Artículo 1 y ss.)

**ARTÍCULO 140.- CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA:** Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto.

Los Proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que las sustentan.

Al original escrito y en medio magnético se deben acompañar por tantas copias escritas y/o en medio magnéticas, cuantos Concejales integran la Corporación.

(Conc. 136 de 1.994 Artículo 72)

**ARTICULO 141.- TRAMITE PROYECTO DE ACUERDO:** Para que un Proyecto sea Acuerdo debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días, uno en la Comisión competente y el segundo en la Plenaria. El proyecto será presentado en la Secretaria del Concejo en la forma señalada en este reglamento, la cual lo repartirá dentro de los tres (3) días siguientes a la comisión correspondiente y al ponente designado para que se surta el primer debate.

A través de la Comisión o quien haga sus veces se informará a las dependencias,

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>53</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 142.- PROYECTOS NO APROBADOS:** Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 73 y 76)

**ARTÍCULO 143.- RECONSIDERACIÓN DE PROYECTOS NEGADOS:** El Proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en caso de la iniciativa popular.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 73)

**ARTICULO 144.- PUBLICACIÓN:** Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional o través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 16, Ley 1551 de 2012 Artículo 26)

**ARTÍCULO 145.- SECUENCIA EN LOS ACUERDOS:** Los Acuerdos guardarán secuencia numérica indefinida y no por año.

**ARTÍCULO 146.- RETIRO DE UN PROYECTO DE ACUERDO:** El proponente de un Proyecto de Acuerdo o de una Proposición cualquiera, solo podrá retirarlo antes de que se cierre su estudio o discusión.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 155)

**ARTICULO 147.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ACUERDO:** Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 77, Artículo 91 Literal E numeral. 4)

**ARTICULO 148.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS:** Cuando a la Corporación llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de otra iniciativa que este en trámite en una de las Comisiones, el Presidente lo remitirá con la debida fundamentación al Ponente o Ponentes de la iniciativa en trámite para que procedan a su acumulación, si no ha sido presentado el informe respectivo.

Solo podrán acumularse los proyectos que se presenten en estudio en la Comisión

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01		Página <b>54</b> de <b>65</b>
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## CAPITULO II DEL PONENTE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

**ARTÍCULO 149.- DESIGNACIÓN DEL PONENTE:** La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la Corporación. Cada proyecto de acuerdo tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudara al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un proyecto de Acuerdo, sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a proponer el Ponente, o por lo menos una de los Ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

El Ponente estará encargado de presentar ponencias tanto para primero como para segundo debate las mismas podrán ser favorables o desfavorables a la iniciativa, y deberá estar presente en las sesiones de comisión y de plenaria en las cuales se trate el tema del proyecto.

Durante el estudio del proyecto de acuerdo el ponente podrá intervenir cuantas veces lo considere, para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 151, Ley 974 de 2005)

**ARTICULO 150.- DEL PONENTE:** El o los concejales ponentes son facilitadores para el desarrollo del estudio de un Proyecto de Acuerdo y los responsables de la presentación de las ponencias para primer y segundo debate, en las cuales deberán incorporar las proposiciones aprobadas en la Comisión y en la Plenaria y a su consideración las observaciones presentadas por los demás concejales.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 151, Ley 974 de 2005.)

**ARTÍCULO 151.- FUNCIONES DEL PONENTE:** Presentar cronograma del trámite del estudio del proyecto de acuerdo, el cual estará sujeto a los cambios que consideren la comisión o la plenaria.

1. Estar presente en las comisiones y la plenaria cuando se vaya a discutir el tema del proyecto de acuerdo.
2. Conciliar las proposiciones presentadas en el estudio del proyecto de acuerdo cuando el caso lo amerite.
3. Solicitar el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo.
4. Presentar ponencia para primer debate y segundo debate.

(Conc. Ley 5 de 1.992 Artículo 150)

**ARTÍCULO 152. PLAZO PARA PRESENTAR PONENCIA:** Una vez aprobado el cierre de

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>55</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Las ponencias para primer y segundo debate, serán entregadas a los Concejales conforma a la Comisión y Plenaria.

**ARTÍCULO 153.- PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA:** La ponencia será presentada por escrito y en original y tantas copias físicas y/o magnéticas como Concejales conformen la respectiva Comisión y Plenaria.

### CAPITULO III DEL PRIMER DEBATE

**ARTICULO 154.- PRESENTACIÓN LA PONENCIA Y APERTURA DEL DEBATE:** Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto.

Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate.

A la aprobación del proyecto se procederá en este orden: articulado, considerandos, encabezamiento, título.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 73, Ley 5 de 1992 Artículo 157)

**ARTÍCULO 155.- DISCUSIÓN:** En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El respectivo presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

**ARTÍCULO 156.- ENMIENDAS** Podrán presentarse enmiendas hasta el cierre de la discusión y mediante escrito dirigido a la presidencia.

La enmienda podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivos de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas.

**ARTÍCULO 157.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>56</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 158.- PROYECTO APROBADO:** Cerrado el debate y aprobado el proyecto, este pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Asimismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El informe a la plenaria, para efectos del segundo debate, será suscrito por los miembros de la comisión, y al cual se anexará la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrito con las firmas del Presidente y Secretario de la comisión.

A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los concejales que votaron en contra del proyecto.

**ARTÍCULO 159.- PROYECTO NO APROBADO:** Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

Con todo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. En este evento, planteado el recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el presidente de la comisión lo remitirá al presidente de la corporación, quien integrará una comisión accidental para su estudio.

Previo informe de dicha comisión, la plenaria decidirá si acoge o rechaza la apelación.

Si ocurriere lo primero, la presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

#### **CAPITULO IV SEGUNDO DEBATE**

**ARTÍCULO 160.- INICIACIÓN DEL DEBATE:** Tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate.

Después de leída la ponencia por el secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los concejales y las autoridades municipales con derecho a voz.

**ARTÍCULO 161. ENMIENDAS:** Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o correcciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>57</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 162.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO A LA COMISIÓN DE ORIGEN:** La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta, para su re-exámen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto es también posible por la presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la mayoría. Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

**ARTÍCULO 163.- APROBACIÓN:** Declarada la suficiente ilustración, el presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden: el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título. Así aprobado el proyecto, preguntará a la corporación si quiere que se convierta en acuerdo municipal.

La mesa directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará. Y sólo podrá ser presentado de nuevo en un período de sesiones posterior.

**ARTÍCULO 164. REVISIÓN DE LOS ACUERDOS POR EL GOBERNADOR:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución; en consecuencia el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez. La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, o suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.

## CAPITULO V DE LAS OBJECIONES

**ARTICULO 165.- MOTIVOS:** Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el alcalde por los dos motivos siguientes: por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) o por estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico (objeción de derecho).

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>58</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 166.- PLAZO:** El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

**ARTÍCULO 167.- DEVOLUCIÓN DE LAS OBJECIONES:** Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la mesa directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 168.- OBJECIONES POR INCONVENIENCIAS:** La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días.

En los dos últimos casos, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 79, 80, Ley 177 de 94 Artículo4)

**ARTÍCULO 169.- OBJECIONES POR DERECHO:** Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción.

Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Con todo, si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarse al Tribunal

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>59</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (Decreto 111 de 1996, art. 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el tribunal, el proyecto se archivará y si infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo secretario de la alcaldía; cumplido este trámite, será devuelto al tribunal para fallo definitivo.

(Conc. Ley 136 de 1.994 Artículo 80)

## TITULO VII REGIMEN DE LOS CONCEJALES

### CAPITULO I DERECHOS Y DEBERES

**ARTICULO 170.- PERIODO:** Los concejales son elegidos para un periodo de cuatro (4) años o por el término que sería de la constitución, el cual inicia el primero de Enero siguiente a la elección.

(Conc. Acto Legislativo 01 de 2007 Artículo 5)

**ARTÍCULO 171.- COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD:** Los miembros del Concejo representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien.

**ARTICULO 172.- DERECHOS:** Los Concejales de Palmira, tienen los siguientes derechos principales:

1. A voz, durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la Plenaria como en la Comisión. permanente a la que permanezcan.
3. A citar en el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la Ley.
4. A formar parte de una Comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pagos de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal.
6. A ser afiliado por el Municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARP, en su condición de servidor público.
7. A un seguro de vida y a la atención medico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1.994.
8. Al reconocimiento del valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>60</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 1551 Artículo 23)

**ARTÍCULO 173.- DEBERES.** Son deberes de los Concejales:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y de las Comisiones de las cuales formen parte.
2. Asistir a todas las sesiones plenarias y de comisiones en las cuales se traten los temas de los proyectos de acuerdo para los que haya sido designado ponente por el Presidente de la Corporación.
3. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía del Concejo.
4. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
5. Abstenerse de invocar su condición de Concejales que conduzca a la obtención de algún provecho personal in debido.
6. Presentar, a su posesión como Concejales una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.
7. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.
9. Actuar exclusivamente en la bancada del movimiento o partido político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros que determine aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
10. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 174.- SUPLENCIAS, FALTAS Y VACANCIAS:** Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la respectiva Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el Parágrafo Transitorio 1° del artículo 107 de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>61</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación Pública.

(Ley 136 de 1.994 Artículo 51, 52, 53, 54, Acto Legislativo 01 de 2009 Artículo 6)

**ARTICULO 175.- LICENCIA:** Los Concejales podrán solicitar ante la Mesa Directiva, Licencia Temporal no Remunerada en el ejercicio de sus funciones, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) meses. Concedida ésta, el concejal no podrá ser reemplazado. Exceptúense de esta prohibición las licencias de maternidad y paternidad.

En caso de ser concedida la Licencia Temporal, el Presidente de la Corporación no permitirá que ingresen o se posesionen en el Concejo a título de reemplazo candidatos no elegidos, salvo en el caso de las mujeres que hagan use de la licencia de maternidad.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Artículo 24, Acto Legislativo 01 de 2007)

**ARTICULO 176.- LICENCIA DE MATERNIDAD:** Las Concejales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia.

**PARAGRAFO.-** Las mujeres elegidas Concejales que pertenezcan al Programa Familias en Acción, no estarán impedidas para continuar como beneficiarias en dicho Programa.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Artículo 24)

**ARTICULO 177.- QUORUM EN CASO DE LICENCIAS Y VACANCIAS:** Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser remplazadas.

(Acto Legislativo 01 de 2009 Artículo 6)

**TITULO VIII  
CAPITULO I  
CABILDO ABIERTO**

**ARTÍCULO 178.- CABILDO ABIERTO:** El cabildo abierto es la reunión pública del Concejo Municipal, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>62</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

los asuntos que los residentes en el Municipio, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la Corporación.

(Conc. Ley 134 de 1.994 Artículo 81)

**ARTICULO 180.- PETICIÓN DE CABILDO ABIERTO:** Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del Municipio, podrán presentar ante la Secretaria General de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de sesiones.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

(Conc. Ley 134 de 1.994 Artículo 82)

**ARTÍCULO 181.- Materias Objeto de Cabildo Abierto.** Podrá ser materia del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. Sin embargo, no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo o cualquier otro acto administrativo.

(Conc. Ley 134 de 1.994 Artículo 83)

**ARTICULO 182. PRELACIÓN:** En los cabildos abiertos se trataran los temas en el orden en que fueron presentados ante la Secretaria General.

(Conc. Ley 134 de 1.994 Artículo 84)

**ARTÍCULO 183.- DIFUSIÓN DEL CABILDO:** El Concejo Municipal dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto para ello, ordenaran la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

(Conc. Ley 134 de 1.994 Artículo 85)

**ARTÍCULO 184.- ASISTENCIA Y VOCERÍA:** A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaria General, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

(Conc. Ley 134 de 1.994 Artículo 86)

**ARTÍCULO 185.- OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA:** Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente de la Corporación Municipal, y los miembros del Concejo Municipal, se dará respuesta a los asuntos que se hubieren presentado en el cabildo abierto.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>63</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

(Conc. Ley 134 de 1.994 Artículo 87)

**ARTICULO 186.- CITACIÓN A PERSONAS:** Por solicitud de los promotores del cabildo o por iniciativa de los voceros, previa proposición aprobada por la Corporación, podrá citarse a funcionarios municipales con cinco (5) días de anticipación, para que concurren al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

(Conc. Ley 134 de 1.994 Artículo 88)

**ARTÍCULO 187.- SESIONES FUERA DE LA SEDE:** Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, el cabildo abierto podrá sesionar en cualquier sitio de este, con la presencia del respectivo Concejo Municipal.

(Conc. Ley 134 de 1.994 Artículo 89)

## TITULO IX EXALTACIONES Y CONDECORACIONES

**ARTICULO 188.- INICIATIVA:** La iniciativa para proponer una exaltación o condecoración la tendrán los Concejales. La solicitud se realizara por escrito ante la Mesa Directiva de la Corporación quien la someterá a estudio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, en el cual se verificara la procedencia y la pertinencia de la exaltación o condecoración.

**ARTICULO 189.- SOLICITUD:** La solicitud deberá contener una exposición de motivos en los que se evidencie los méritos de la persona natural o jurídica que se propone exaltar o condecorar, para tal efecto se adjuntara a esta solicitud la hoja de vida o un documento que relacione la trayectoria respectivamente.

**ARTÍCULO 190.- TRÁMITE Y APROBACIÓN:** Verificado los méritos, la Mesa Directiva informará al Concejal o Concejales solicitantes la procedencia de la exaltación o condecoración.

Si el Concejo estuviere reunido, el Concejal o los Concejales solicitantes, presentara ante la Plenaria del Concejo la proposición para conceder la exaltación o condecoración acompañada del oficio mediante el cual se informó de su procedencia. Si el Concejo estuviera en receso, la exaltación o condecoración no requerirá de esta formalidad.

La Mesa Directiva expedirá una Resolución para la respectiva exaltación o condecoración.

## TITULO X OTRAS DISPOSICIONES

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>64</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**ARTÍCULO 191:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 617 de 2.000 y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la Corporación Concejo Municipal de Palmira, contará con Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada Concejal.

**PARÁGRAFO.-** Las Unidades de Apoyo Normativo asignadas, tienen vigencia durante el periodo Constitucional para el cual fue elegido el Concejal al cual le fueron asignadas, siempre y cuando este, se encuentre en ejercicio pleno de sus funciones.

**ARTÍCULO 192:** La Unidad de Apoyo Normativo de cada Concejal, será conformada por postulación de las personas que este haga ante el Presidente de la Corporación a efecto de su contratación, incluida la definición remuneratoria de los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V) que discrecionalmente el Concejal le asigne a los postulados.

**ARTÍCULO 193:** La determinación de la cuantía asignada para Unidades de Apoyo Normativo a cada Concejal se realizará al Inicio de cada Periodo Fiscal y se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 194:** Cada Unidad de Apoyo Normativo de cada concejal, podrá estar integrada desde uno (1), hasta cuatro (4) miembros, de conformidad con el monto establecido en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes determinados al inicio del periodo Fiscal.

**ARTÍCULO 195:** Para ser postulados a ser miembro de la Unidad de Apoyo Normativo, se requiere ser bachiller, tener título a nivel técnico, tecnológico o profesional.

**ARTÍCULO 196:** La selección y postulación de los integrantes de la Unidad de Apoyo Normativo que proponga cada Concejal será presentado al Presidente del Concejo como representante legal y ordenador del gasto, quien podrá delegar la facultad en el Secretario General de la Corporación y autorizarán su ingreso mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios.

Cada Concejal certificará por escrito los servicios prestados por su unidad de Apoyo Normativo.

**ARTÍCULO 197:** Las actividades de las personas que integran la Unidad de Apoyo Normativo deben responder a las exigencias discrecionales del Concejal; entre ellas:

- 1- Asesorar al Concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes en los cuales se encuentre comprometido el Concejal.
- 2- Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que le sean encomendados.
- 3- Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes, proyectos y debates.
- 4- Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>65</b> de <b>65</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- 6- Asesorar lo correspondiente a los proyectos de acuerdo o de ponencias que a juicio del Concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas.
- 7- Programar la agenda del respectivo Concejal, en la cual se encuentre las visitas a las comunidades, previo análisis de los problemas y posibles soluciones.
- 8- Realizar actividades de corte operativo que permitan el buen desempeño del Concejal.
- 9- Las demás que le sean asignadas por el Concejal.

### TÍTULO XI VIGENCIA Y DEROGATORIAS

**ARTÍCULO 198.- VIGENCIA:** El presente Acuerdo entra a regir a partir de su publicación.

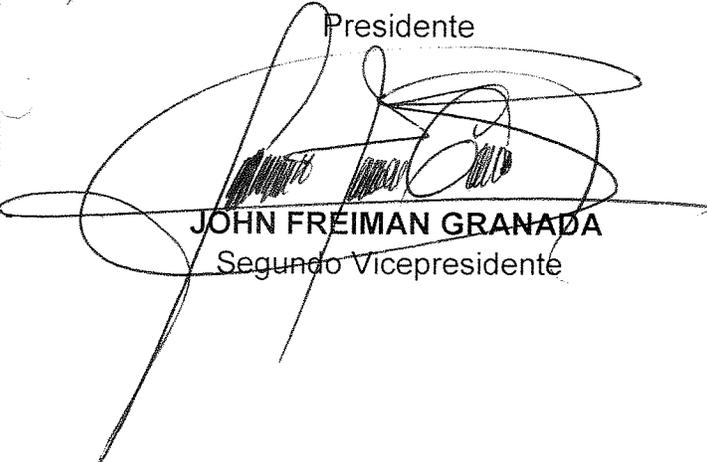
**ARTÍCULO 199.- DEROGATORIA:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo No. 055 de 2014.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
**JUAN ALFREDO SALDARRIAGA  
CAICEDO**  
Presidente

  
**LINA MARCELA ESCOBAR RAMIREZ**  
Primera Vicepresidente

  
**JOHN FREIMAN GRANADA**  
Segundo Vicepresidente

  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General del Concejo

<b>FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA**

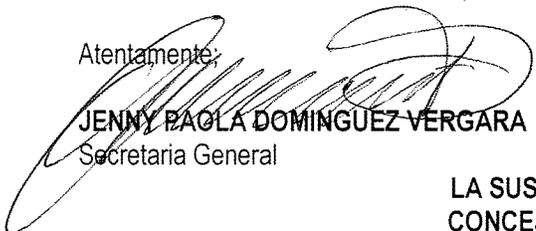
Que el Acuerdo Municipal No.066 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA", fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

**PRIMER DEBATE:** Los días 23, 26 y 27 de noviembre de 2018 y 4 de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

**SEGUNDO DEBATE:** El día domingo (09) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Para constancia se firma en Palmira, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

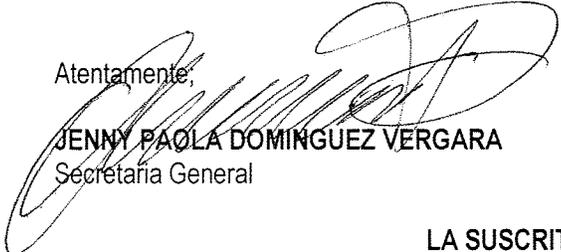
**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo Municipal N°. 066 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA", fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Atentamente;

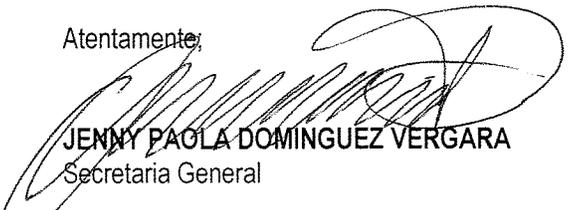
  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN**

En la fecha, nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2.018) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° 066 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA", al Señor Alcalde Municipal para su Sanción y Publicación.

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

**RADIO SERVICIOS Y  
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.**  
 Armonías del Palmar  
NIT. 900.273.712-1  
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

OFICIO

### SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

El presente Acuerdo No. 066 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA", fue recibido el 14 de diciembre de 2018, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

  
**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
Secretario General

### ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 18 de Diciembre del dos mil dieciocho (2018).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 066 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

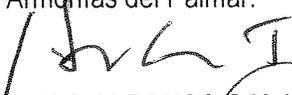
Envíese copia del presente Acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CÚMPLASE:

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

Palmira, 19 de Diciembre de 2018

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No. 066 del 18 de diciembre del (2018), por la emisora Armonías del Palmar.

  
**HUGO ALFONSO SALAS**  
Director de Comunicaciones

REMISION: Hoy 20 de diciembre del dos mil dieciocho (2018) remito el Acuerdo No. 066 del 18 de diciembre de 2018, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

  
**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
Secretario General

Transcriptor: Diana Ximena Pulgarin



H.J.E.J. ONDA LARGA 1380 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

# RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.

*Armonías del Palmar*  
NIT. 900.273.712-1



RCNRADIO  
NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

La Representante Legal de la Sociedad RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S., (armonías del palmar), certifica que el día 19 de Diciembre de 2018, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el ACUERDO No. 066 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA".

**RADIO SERVICIOS Y  
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.**



*Armonías del Palmar*  
NIT. 900.273.712-1

Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

*Maria Elly Vargas G.*

**MARIA ELLY VARGAS GALLEGU.  
REPRESENTANTE LEGAL.**

Palmira, Diciembre 19 de 2018.